



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00244-00
Accionante: MIGUEL ANTONIO MUÑOZ CAICEDO
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD -ATLANTICO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor MIGUEL ANTONIIO MUÑOZ CAICEDO, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA COOMULTIJURIS, Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, doctor Ricardo Pretel Pacheco, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que resulta viable decretar la medida consistente en ordenar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad se abstenga de entregar depósitos judiciales dentro de los procesos referenciados en la acción de tutela, hasta tanto se dicte fallo de fondo, lo anterior en atención a que se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la segunda petición de medida provisional, esto es, compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, no resulta viable, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditada que la misma tenga como finalidad evitar la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MIGUEL ANTONIO MUÑOZ CAICEDO, en nombre propio, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DE SOLEDAD -ATLANTICO.

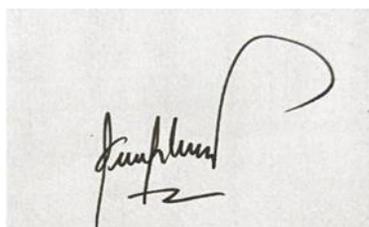
SEGUNDO: Dispóngase la vinculación de la COOPERATIVA COOMULTIJURIS, Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, doctor Ricardo Pretel Pacheco para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: DECRETAR medida provisional solicitada, consistente en ordenar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad se abstenga de entregar depósitos judiciales dentro de los procesos referenciados en la acción de tutela,

CUARTO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752739abaf7664d564135ddf599d76aa55ccf9d19b3f328cc169cbbf011478bd**

Documento generado en 06/06/2023 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>